

**D. Ignacio Imaz Ocharan** Secretario no miembro del Patronato de la fundación EKI FUNDAZIOA, con domicilio fundacional en calle Ogoño, 1, 3, Módulo 10, Getxo (Bizkaia) inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco con el nº F-417.

**CERTIFICO**

1.- Que el 26 de abril de 2023, se reunió el Patronato de la fundación EKI FUNDAZIOA, en el domicilio de la Fundación, con la asistencia de todos los Patronos, cuya lista se incluye a continuación, algunos de forma presencial, como el Presidente, y otros, mediante videoconferencia en los términos previstos en los Estatutos, habiendo quedada garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto, legal y estatutariamente establecido.

2.- Que asistieron a la reunión todos los miembros del Patronato, esto es:

D. José Galíndez Zubiria (Presidente)

D. Francisco Xabier Garmendia Martínez

D. Juan Carlos Bolland Rivero,

D. Antón Galíndez Zubiría

Doña Juana Galíndez Aguirreche,

D. Ignacio Imaz Ocharan (Secretario)

3.- Que las personas asistentes a la reunión están inscritas en el Registro de Fundaciones del País Vasco como miembros del Patronato de la Fundación, con cargo vigente, o ha sido debidamente solicitada al Registro su inscripción.

Asistió, asimismo, como invitada, la Directora de la Fundación Doña Nuria López de Guereña.

4.- Que la reunión fue convocada el 18 de abril de 2023 por Don José Galíndez Zubiría, Presidente del Patronato, mediante la remisión de correo electrónico a todos los miembros del Patronato.

5.- Que en la convocatoria realizada se incluyó en el orden del día, entre otros, la adopción del acuerdo de modificación de estatutos.

6.- Que se adoptó por unanimidad de los Patronos, entre otros, el siguiente acuerdo:

a) **Modificar los artículos 2 y 3 de los estatutos de la Fundación, referentes a los Fines Fundacionales y las Actividades de la Fundación.**

- c) Elevar dicho acuerdo, a **escritura pública** notarial de modificación de estatutos.

7.- Que tras la modificación estatutaria, los artículos 2 y 3 quedan redactados así:

**"Artículo 2 FINES FUNDACIONALES**

*La Fundación sirve al interés general y tiene como finalidad principal la cooperación para el desarrollo de los centros de salud, educación y de interés social, principalmente, de África subsahariana, sin acceso a la red o con suministro eléctrico deficiente, facilitando su acceso a energía limpia y fiable y formando personas locales en capacitación técnica de energía solar fotovoltaica.*

*Así, con su actividad, la Fundación contribuye a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas 7 "Energía asequible y no contaminante", 3 "Salud y bienestar", 4 "Educación de calidad" y 8 "Trabajo decente y crecimiento económico", y 17 "Alianzas para lograr los objetivos".*

**Artículo 3 ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS**

*Para la consecución de sus fines fundacionales, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades principales:*

- a) *Facilitar el acceso a instalaciones solares fotovoltaicas a centros educativos, de salud y de interés social gestionados por organizaciones sociales y/o religiosas, principalmente, en países de África subsahariana a través de la concesión de financiación solidaria.*
- b) *Capacitar personas locales de África subsahariana en formación profesional en tecnología solar fotovoltaica.*
- c) *Diseñar, suministrar, poner en marcha, supervisar y/o monitorizar instalaciones fotovoltaicas a centros educativos, de salud y de interés social gestionados por organizaciones sociales y/o religiosas en países de África subsahariana.*

*Para el suministro, instalación, puesta en marcha, supervisión y monitorización de las instalaciones fotovoltaicas, la Fundación podrá contar con apoyo técnico. Además, con el fin de contribuir al desarrollo de la industria solar fotovoltaica en África subsahariana, la Fundación cooperará con la industria local, si la hubiera, para el desarrollo de la misma, garantizando siempre los estándares de calidad requeridos por la Fundación."*

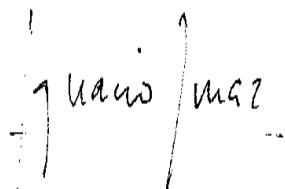
8.- Que la modificación estatutaria se ha llevado a cabo para adecuar el nuevo funcionamiento de la Fundación al texto estatutario.

9.- Que el Presidente, como Fundador de la Fundación y como apoderado del otro Fundador de la Fundación, ha aprobado expresamente la modificación estatutaria que es, en todo caso, complementario y afín con el interés fundacional original de la Fundación.

10.- Que la modificación estatutaria no tiene ninguna incidencia sobre la viabilidad económica de la Fundación, por lo que no se aporta estudio económico al respecto.

15.- Que el acta fue redactada y aprobada en la misma sesión.

Y, a los efectos de su inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco extiendo y suscribo la presente en Getxo, el 18 de mayo de 2023.



D. Ignacio Imaz Ocharan  
SECRETARIO



D. Jose Galindez Zubiria  
PRESIDENTE